CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR TIEMPO DETERMINADO No.006-2024

Nosotros, **MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA**, mayor de edad, hondureño, casado, Ingeniero Industrial, con Documento Nacional de Identificación No.0301-1960-00199, Registro Tributario Nacional No.03011960001995 y de este domicilio, nombrado mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo No.64-2022 de fecha 3 de febrero de 2022, actuando en mi condición de Presidente y Representante Legal de la **COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS (CNBS),** entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, creada mediante Artículo 245, atribución 31 de la Constitución de la República, y ubicado en Residencial La Hacienda, esquina entre Boulevard Suyapa y Boulevard la Hacienda, Tegucigalpa, teléfono 2290-4500, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE,** debidamente facultado para la suscripción del presente contrato mediante Resolución GAD No. 326/24-05-2024 del 24 de mayo del 2024, modificada mediante Resolución GAD No. 454/20-06-2024 del 20 de junio de 2024, y por otra parte, **ERICK CROSSLY ORDOÑEZ EUCEDA**, mayor de edad, hondureño, soltero, oficio: Guardia de Seguridad, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1977-09231, Registro Tributario Nacional No.08011977092319, correo electrónico crosslye154@gmail.com con dirección particular en la Colonia Centroamérica Oeste, zona 2, bloque m, casa 1305, Francisco Morazán y teléfonos celular 3331-8455 y 9833-5773 quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar, como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR TIEMPO DETERMINADO**, sujeto a las condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: EL CONTRATANTE** manifiesta que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución GAD No. 326/24-05-2024 del 24 de mayo del 2024, modificada mediante Resolución GAD No. 454/20-06-2024 del 20 de junio de 2024, autorizó la contratación de los servicios por tiempo determinado de **EL CONTRATISTA** para que preste sus servicios como Guardia de Seguridad, dependiente de la Gerencia Administrativa, adscrita a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, con la finalidad de asegurar los bienes en proceso de descargo, localizados en las antiguas instalaciones de la Comisión, ubicadas en el Edificio Santa Fe, Edificio Poujol y Archivo Central. **SEGUNDA: EL CONTRATISTA** por este contrato se obliga a prestar sus servicios a **EL CONTRATANTE**, como Guardia de Seguridad bajo la subordinación de la Gerencia Administrativa, debiendo cumplir entre otras las siguientes funciones: **1)** Asegurar los bienes en proceso de descargo, localizados en las antiguas instalaciones de la Comisión, ubicadas en el Edificio Santa Fe, Edificio Poujol y Archivo Central; **2)** Vigilar y mantener el orden en el cumplimiento de las misiones que por la naturaleza de su trabajo del cargo se le encomienden; **3)** Realizar controles de identificación de personas y vehículos que se encuentren en los edificios como producto del proceso de descargo de bienes; **4)** Contribuir a evitar la comisión de actos delictivos e infracciones con el objeto de protección de los bienes en descargo; **5)** Supervisar y elaborar informes pertinentes al ingreso de personas a

los edificios relacionadas con el descargo de bienes y otras actividades previa autorización otorgada por la Gerencia Administrativa; **6)** Custodiar las llaves de acceso a los edificios cuando le sean asignadas; **7)** Ejecutar ordenes de las autoridades inmediatas y superiores; **8)** Ejecutar cualquier gestión o actividad que su superior le requiera dentro del ámbito de su competencia. **TERCERA: EL CONTRATISTA** se obliga a observar buena presentación personal, buenas costumbres y conducta ejemplar durante y después de las horas de servicio dentro y fuera de las instalaciones de la institución o donde preste sus servicios con la mayor eficiencia, cuidado y esmero en el tiempo, lugar y condiciones convenidas. **CUARTA:** El presente contrato tendrá vigencia del veintisiete (27) de mayo al veintisiete (27) de agosto de 2024, inclusive; pero podrá darse por terminado en cualquier momento, sin responsabilidad para las partes, cuando **EL CONTRATISTA**, por razones personales no pueda continuar prestando sus servicios o **EL CONTRATANTE** estime que la prestación de su servicio no resulta necesaria para la Institución. **QUINTA: EL CONTRATISTA**, deberá cumplir con una jornada de trabajo Diurna o Nocturna y un horario conforme a las necesidades de la institución de acuerdo a lo establecido en los artículos 321 y 322 del Código del Trabajo; y a las asignaciones establecidas por la Gerencia Administrativa, así mismo deberá colaborar en horas inhábiles, días inhábiles y feriados, cuando sea necesario, reconociéndoseles el pago de horas extraordinarias, días de descanso y feriados, conforme a lo establecido en el artículo 320 del precitado Código del Trabajo, debiendo además firmar el respectivo formato de control de entradas y salidas, que al efecto elabore el Departamento de Talento Humano, que estará en poder de la Gerencia Administrativa, para su envío quincenal al señalado Departamento de Talento Humano. **SEXTA: EL CONTRATISTA** devengará un salario mensual de **DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE LEMPIRAS EXACTOS (L. 16,857.00)** que se hará efectivo mediante dos (2) pagos quincenales, el quince (15) y treinta (30) de cada mes, deduciéndole los valores que le correspondan de conformidad a lo establecido en la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS). Adicionalmente y en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo No.62-2023, de fecha dieciséis (16) de enero de 2024, publicado en el Diario Oficial la Gaceta el dieciocho (18) de enero de 2024, mediante el cual se aprobó el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2024, que incluye el presupuesto de la Comisión para el ejercicio fiscal 2024, tendrá derecho a pago del Décimo Cuarto mes de salario en concepto de compensación social (Renglón 12420); pagadero en el mes de junio 2024 y Décimo Tercer mes de salario en concepto de Aguinaldo (Renglón 12410); pagadero al finalizar el presente contrato, ambos se calcularán en proporción al tiempo laborado, deberán cargarse al objeto del Gasto 12100 "Sueldos Básicos" (personal no permanente). **SÉPTIMA:** La terminación anticipada del contrato sólo obliga a **EL CONTRATANTE** al pago de los salarios que de conformidad al contrato correspondan a **EL CONTRATISTA** en proporción al tiempo trabajado y al pago proporcional del Décimo Cuarto y Décimo Tercer Mes de Salario respectivamente. **OCTAVA:** Queda convenido entre las partes que **EL CONTRATISTA** únicamente podrá reclamar los beneficios expresamente estipulados en el presente contrato. **NOVENA:** Serán causas de

terminación del presente contrato sin responsabilidad para **EL CONTRATANTE:** a) El cumplimiento normal de las prestaciones de las partes; b) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; c) El incumplimiento del Contrato por parte de **EL CONTRATISTA;** d) El grave o reiterado incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** a lo dispuesto en las cláusulas SEGUNDA y TERCERA del presente contrato; e) La falta de presupuesto para el cumplimiento del contrato por razones de recortes presupuestarios de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo No.62-2023 de fecha 16 de enero de 2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 18 de enero de 2024, contentivo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2024, el cual en su Artículo 115 establece: "En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual medida se aplicará en los casos previstos en el Artículo 39, párrafo primero de la Ley Orgánica del Presupuesto. Lo dispuesto en este Artículo debe consignarse obligatoriamente en los pliegos de condiciones, términos de referencia y Contrato". **DÉCIMA: EL CONTRATANTE** declara que contrata como un empleado temporal a **EL CONTRATISTA** bajo los términos de este contrato y que, si fuese necesario prolongar el contrato por más tiempo, y los resultados de sus servicios es satisfactorio en opinión de **EL CONTRATANTE**, se podrá suscribir un nuevo contrato por tiempo determinado mediante resolución aprobada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, por lo tanto, la relación de servicios entre **EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA** se regirá por el presente contrato. **DÉCIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA** declara que es cierto y acepta lo anteriormente manifestado por **EL CONTRATANTE** y se obliga a darle cumplimiento. En fe de lo cual y para constancia, firmamos el presente contrato, que consta de tres (3) páginas, en duplicado de igual contenido y valor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el uno (1) de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS
CNBS
PRESIDENCIA
HONDURAS, C. A.

MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA
EL CONTRATANTE

ERICK CROSSLY ORDOÑEZ EUCEDA
EL CONTRATISTA

ANEXO 1– DECLARACIÓN JURADA DE CONFIDENCIALIDAD PERPETUA Y SECRETO PROFESIONAL

ERICK CROSSLY ORDOÑEZ EUCEDA, mayor de edad, hondureño, soltero, oficio: Guardia de Seguridad, con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1977-09231, Registro Tributario Nacional No.08011977092319, correo electrónico crosslye154@gmail.com con dirección particular en la Colonia Centroamérica Oeste, zona 2, bloque m, casa 1305, Francisco Morazán y teléfonos celular 3331-8455 y 9833-5773, en adelante se denominará **El Contratista**. **DECLARO BAJO JURAMENTO:** Que he sido contratado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros para prestar mis servicios por tiempo determinado como Guardia de Seguridad, dependiente de la Gerencia Administrativa. En tal sentido, consciente de la responsabilidad que imponen los Artículos 11 y 15 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, DECLARO BAJO JURAMENTO guardar absoluta confidencialidad y reserva a partir de la firma de la presente Declaración Jurada de Confidencialidad Perpetua y Secreto Profesional; y en la medida en que el detalle de tales trabajos técnicos pasen a formar parte del informe que presentaré, éste solo estará disponible para la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y a quien esta Institución determine.

En caso de incumplimiento a lo antes expresado, me someto voluntariamente al fuero de las leyes civiles y penales y a posibles sanciones que de acuerdo a la ley hondureña procedan.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el uno (1) de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

ERICK CROSSLY ORDOÑEZ EUCEDA
DNI No. 0801-1977-09231

ANEXO 2 – CLAUSULA DE INTEGRIDAD

Acuerdo No.SE-037-2013 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 23 de agosto de 2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública.

"**CLAUSULA DE INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de**: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2**. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad, y libre competencia. **3**. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas**: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias**: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser

constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a**. De parte del Contratista o Consultor: **i.** A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b**. De parte del Contratante: **i.** A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en proceso de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a la que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia", en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el uno (1) de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

COMISION NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS
PRESIDENCIA
HONDURAS, C.A.

MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA
EL CONTRATANTE

ERICK CROSSLY ORDOÑEZ EUCEDA
EL CONTRATISTA

ANEXO 3 – DECLARACIÓN JURADA SOBRE PROHIBICIONES E INHABILIDADES.

ERICK CROSSLY ORDOÑEZ EUCEDA, mayor de edad, hondureño, soltero, oficio: Guardia de Seguridad, con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1977-09231, Registro Tributario Nacional No.08011977092319, correo electrónico crosslye154@gmail.com con dirección particular en la Colonia Centroamérica Oeste, zona 2, bloque m, casa 1305, Francisco Morazán y teléfonos celular 3331-8455 y 9833-5773, teniendo plena capacidad de ejercicio, solvencia económica y financiera, idoneidad técnica y profesional **DECLARO BAJO JURAMENTO** que no me encuentro comprendido en las **PROHIBICIONES E INHABILIDADES SIGUIENTES:**

1) Haber sido condenados mediante sentencia firme por delitos contra la propiedad, delitos contra la fe pública, cohecho, enriquecimiento ilícito, negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas, malversación de caudales públicos o contrabando y defraudación fiscal, mientras subsista la condena. Esta prohibición también es aplicable a las sociedades mercantiles u otras personas jurídicas cuyos administradores o representantes se encuentran en situaciones similares por actuaciones a nombre o en beneficio de las mismas;

2)…

3) Haber sido declarado en quiebra o en concurso de acreedores, mientras no fueren rehabilitados;

4) Ser funcionarios o empleados, con o sin remuneración, al servicio de los Poderes del Estado o de cualquier institución descentralizada, municipalidad u organismo que se financie con fondos públicos, sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 258 de la Constitución de la República;

5) Haber dado lugar, por causa de la que hubiere sido declarado culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración o a la suspensión temporal en el Registro de Proveedores y Contratistas en tanto dure la sanción. En el primer caso, la prohibición de contratar tendrá una duración de dos (2) años, excepto en aquellos casos en que haya sido objeto de resolución en sus contratos en dos ocasiones, en cuyo caso la prohibición de contratar será definitiva;

6) Ser cónyuge, persona vinculada por unión de hecho o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de cualquiera de los funcionarios o empleados bajo cuya responsabilidad esté la firma del contrato;

7)…

8)…

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el uno (1) de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA
EL CONTRATANTE

ERICK CROSSLY ORDOÑEZ EUCEDA
EL CONTRATISTA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR TIEMPO DETERMINADO No.007-2024

Nosotros, **MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA**, mayor de edad, hondureño, casado, Ingeniero Industrial, con Documento Nacional de Identificación No.0301-1960-00199, Registro Tributario Nacional No.03011960001995 y de este domicilio, nombrado mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo No.64-2022 de fecha 3 de febrero de 2022, actuando en mi condición de Presidente y Representante Legal de la **COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS (CNBS),** entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, creada mediante Artículo 245, atribución 31 de la Constitución de la República, y ubicado en Residencial La Hacienda, esquina entre Boulevard Suyapa y Boulevard la Hacienda, Tegucigalpa, teléfono 2290-4500, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE,** debidamente facultado para la suscripción del presente contrato mediante Resolución GAD No. 326/24-05-2024 del 24 de mayo del 2024, modificada mediante Resolución GAD No. 454/20-06-2024 del 20 de junio de 2024, y por otra parte, **DENIS MIZAEL COREA**, mayor de edad, hondureño, casado, oficio: Guardia de Seguridad, con Documento Nacional de Identificación No. 0816-1991-00123, Registro Tributario Nacional No. 08161991001237, con dirección particular en Aldea Rio Abajo, Carretera hacia Olancho, Kilometro 11, Tegucigalpa, M.D.C., y teléfono celular 9887-1119 quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar, como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR TIEMPO DETERMINADO**, sujeto a las condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: EL CONTRATANTE** manifiesta que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución GAD No. 326/24-05-2024 del 24 de mayo del 2024, modificada mediante Resolución GAD No. 454/20-06-2024 del 20 de junio de 2024, autorizó la contratación de los servicios por tiempo determinado de **EL CONTRATISTA** para que preste sus servicios como Guardia de Seguridad, dependiente de la Gerencia Administrativa, adscrita a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, con la finalidad de asegurar los bienes en proceso de descargo, localizados en las antiguas instalaciones de la Comisión, ubicadas en el Edificio Santa Fe, Edificio Poujol y Archivo Central. **SEGUNDA: EL CONTRATISTA** por este contrato se obliga a prestar sus servicios a **EL CONTRATANTE**, como Guardia de Seguridad bajo la subordinación de la Gerencia Administrativa, debiendo cumplir entre otras las siguientes funciones: **1)** Asegurar los bienes en proceso de descargo, localizados en las antiguas instalaciones de la Comisión, ubicadas en el Edificio Santa Fe, Edificio Poujol y Archivo Central; **2)** Vigilar y mantener el orden en el cumplimiento de las misiones que por la naturaleza de su trabajo del cargo se le encomienden; **3)** Realizar controles de identificación de personas y vehículos que se encuentren en los edificios como producto del proceso de descargo de bienes; **4)** Contribuir a evitar la comisión de actos delictivos e infracciones con el objeto de protección de los bienes en descargo; **5)** Supervisar y elaborar informes pertinentes al ingreso de personas a los edificios relacionadas con el descargo de bienes y otras actividades previa autorización

Denis Corea

otorgada por la Gerencia Administrativa; **6)** Custodiar las llaves de acceso a los edificios cuando le sean asignadas; **7)** Ejecutar ordenes de las autoridades inmediatas y superiores; **8)** Ejecutar cualquier gestión o actividad que su superior le requiera dentro del ámbito de su competencia. **TERCERA: EL CONTRATISTA** se obliga a observar buena presentación personal, buenas costumbres y conducta ejemplar durante y después de las horas de servicio dentro y fuera de las instalaciones de la institución o donde preste sus servicios con la mayor eficiencia, cuidado y esmero en el tiempo, lugar y condiciones convenidas. **CUARTA:** El presente contrato tendrá vigencia del veintisiete (27) de mayo al veintisiete (27) de agosto de 2024, inclusive; pero podrá darse por terminado en cualquier momento, sin responsabilidad para las partes, cuando **EL CONTRATISTA**, por razones personales no pueda continuar prestando sus servicios o **EL CONTRATANTE** estime que la prestación de su servicio no resulta necesaria para la Institución. **QUINTA: EL CONTRATISTA**, deberá cumplir con una jornada de trabajo Diurna o Nocturna y un horario conforme a las necesidades de la institución de acuerdo a lo establecido en los artículos 321 y 322 del Código del Trabajo; y a las asignaciones establecidas por la Gerencia Administrativa, así mismo deberá colaborar en horas inhábiles, días inhábiles y feriados, cuando sea necesario, reconociéndoseles el pago de horas extraordinarias, días de descanso y feriados, conforme a lo establecido en el artículo 320 del precitado Código del Trabajo, debiendo además firmar el respectivo formato de control de entradas y salidas, que al efecto elabore el Departamento de Talento Humano, que estará en poder de la Gerencia Administrativa, para su envío quincenal al señalado Departamento de Talento Humano. **SEXTA: EL CONTRATISTA** devengará un salario mensual de **DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE LEMPIRAS EXACTOS (L. 16,857.00)** que se hará efectivo mediante dos (2) pagos quincenales, el quince (15) y treinta (30) de cada mes, deduciéndole los valores que le correspondan de conformidad a lo establecido en la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS). Adicionalmente y en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo No.62-2023, de fecha dieciséis (16) de enero de 2024, publicado en el Diario Oficial la Gaceta el dieciocho (18) de enero de 2024, mediante el cual se aprobó el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2024, que incluye el presupuesto de la Comisión para el ejercicio fiscal 2024, tendrá derecho a pago del Décimo Cuarto mes de salario en concepto de compensación social (Renglón 12420); pagadero en el mes de junio 2024 y Décimo Tercer mes de salario en concepto de Aguinaldo (Renglón 12410); pagadero al finalizar el presente contrato, ambos se calcularán en proporción al tiempo laborado, deberán cargarse al objeto del Gasto 12100 "Sueldos Básicos" (personal no permanente). **SÉPTIMA:** La terminación anticipada del contrato sólo obliga a **EL CONTRATANTE** al pago de los salarios que de conformidad al contrato correspondan a **EL CONTRATISTA** en proporción al tiempo trabajado y al pago proporcional del Décimo Cuarto y Décimo Tercer Mes de Salario respectivamente. **OCTAVA:** Queda convenido entre las partes que **EL CONTRATISTA** únicamente podrá reclamar los beneficios expresamente estipulados en el presente contrato. **NOVENA:** Serán causas de terminación del presente contrato sin responsabilidad para **EL CONTRATANTE:** a) El

Denis Correa

cumplimiento normal de las prestaciones de las partes; b) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; c) El incumplimiento del Contrato por parte de **EL CONTRATISTA;** d) El grave o reiterado incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** a lo dispuesto en las cláusulas SEGUNDA y TERCERA del presente contrato; e) La falta de presupuesto para el cumplimiento del contrato por razones de recortes presupuestarios de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo No.62-2023 de fecha 16 de enero de 2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 18 de enero de 2024, contentivo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2024, el cual en su Artículo 115 establece: "En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual medida se aplicará en los casos previstos en el Artículo 39, párrafo primero de la Ley Orgánica del Presupuesto. Lo dispuesto en este Artículo debe consignarse obligatoriamente en los pliegos de condiciones, términos de referencia y Contrato". **DÉCIMA: EL CONTRATANTE** declara que contrata como un empleado temporal a **EL CONTRATISTA** bajo los términos de este contrato y que, si fuese necesario prolongar el contrato por más tiempo, y los resultados de sus servicios es satisfactorio en opinión de **EL CONTRATANTE**, se podrá suscribir un nuevo contrato por tiempo determinado mediante resolución aprobada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, por lo tanto, la relación de servicios entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA** se regirá por el presente contrato. **DÉCIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA** declara que es cierto y acepta lo anteriormente manifestado por **EL CONTRATANTE** y se obliga a darle cumplimiento. En fe de lo cual y para constancia, firmamos el presente contrato, que consta de tres (3) páginas, en duplicado de igual contenido y valor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el uno (1) de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

COMISION NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS
PRESIDENCIA
HONDURAS, C. A.

MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA
EL CONTRATANTE

DENIS COREA

DENIS MIZAEL COREA
EL CONTRATISTA

ANEXO 1– DECLARACIÓN JURADA DE CONFIDENCIALIDAD PERPETUA Y SECRETO PROFESIONAL

DENIS MIZAEL COREA, mayor de edad, hondureño, casado, oficio: Guardia de Seguridad, con Documento Nacional de Identificación No. 0816-1991-00123, Registro Tributario Nacional No. 08161991001237, con dirección particular en Aldea Rio Abajo, Carretera hacia Olancho, Kilometro 11, Tegucigalpa, M.D.C., y teléfono celular 9887-1119, en adelante se denominará **El Contratista**. **DECLARO BAJO JURAMENTO:** Que he sido contratado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros para prestar mis servicios por tiempo determinado como Guardia de Seguridad, dependiente de la Gerencia Administrativa. En tal sentido, consciente de la responsabilidad que imponen los Artículos 11 y 15 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, DECLARO BAJO JURAMENTO guardar absoluta confidencialidad y reserva a partir de la firma de la presente Declaración Jurada de Confidencialidad Perpetua y Secreto Profesional; y en la medida en que el detalle de tales trabajos técnicos pasen a formar parte del informe que presentaré, éste solo estará disponible para la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y a quien esta Institución determine.

En caso de incumplimiento a lo antes expresado, me someto voluntariamente al fuero de las leyes civiles y penales y a posibles sanciones que de acuerdo a la ley hondureña procedan.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el uno (1) de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

Denis Corea

DENIS MIZAEL COREA
DNI No. 0816-1991-00123

ANEXO 2 – CLAUSULA DE INTEGRIDAD

Acuerdo No.SE-037-2013 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 23 de agosto de 2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública.

"**CLAUSULA DE INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de**: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad, y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas**: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias**: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser

Denis Cosco

constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: **i.** A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b**. De parte del Contratante: **i.** A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en proceso de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a la que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia", en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el uno (1) de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

COMISION NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS
CNBS
PRESIDENCIA
HONDURAS, C.A.

MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA
EL CONTRATANTE

Denis Corea

DENIS MIZAEL COREA
EL CONTRATISTA

ANEXO 3 – DECLARACIÓN JURADA SOBRE PROHIBICIONES E INHABILIDADES.

DENIS MIZAEL COREA, mayor de edad, hondureño, casado, oficio: Guardia de Seguridad, con Documento Nacional de Identificación No. 0816-1991-00123, Registro Tributario Nacional No. 08161991001237, con dirección particular en Aldea Rio Abajo, Carretera hacia Olancho, Kilometro 11, Tegucigalpa, M.D.C., y teléfono celular 9887-1119, teniendo plena capacidad de ejercicio, solvencia económica y financiera, idoneidad técnica y profesional **DECLARO BAJO JURAMENTO** que no me encuentro comprendido en las **PROHIBICIONES E INHABILIDADES SIGUIENTES:**

1) Haber sido condenados mediante sentencia firme por delitos contra la propiedad, delitos contra la fe pública, cohecho, enriquecimiento ilícito, negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas, malversación de caudales públicos o contrabando y defraudación fiscal, mientras subsista la condena. Esta prohibición también es aplicable a las sociedades mercantiles u otras personas jurídicas cuyos administradores o representantes se encuentran en situaciones similares por actuaciones a nombre o en beneficio de las mismas;

2)…

3) Haber sido declarado en quiebra o en concurso de acreedores, mientras no fueren rehabilitados;

4) Ser funcionarios o empleados, con o sin remuneración, al servicio de los Poderes del Estado o de cualquier institución descentralizada, municipalidad u organismo que se financie con fondos públicos, sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 258 de la Constitución de la República;

5) Haber dado lugar, por causa de la que hubiere sido declarado culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración o a la suspensión temporal en el Registro de Proveedores y Contratistas en tanto dure la sanción. En el primer caso, la prohibición de contratar tendrá una duración de dos (2) años, excepto en aquellos casos en que haya sido objeto de resolución en sus contratos en dos ocasiones, en cuyo caso la prohibición de contratar será definitiva;

6) Ser cónyuge, persona vinculada por unión de hecho o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de cualquiera de los funcionarios o empleados bajo cuya responsabilidad esté la firma del contrato;

7)…

8)…

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el uno (1) de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

COMISION NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS
PRESIDENCIA
HONDURAS, C.A.

MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA
EL CONTRATANTE

Denis Corea

DENIS MIZAEL COREA
EL CONTRATISTA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR TIEMPO DETERMINADO
No.008-2024

Nosotros, **MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA**, mayor de edad, hondureño, casado, Ingeniero Industrial, con Documento Nacional de Identificación No.0301-1960-00199, Registro Tributario Nacional No.03011960001995 y de este domicilio, nombrado mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo No.64-2022 de fecha 3 de febrero de 2022, actuando en mi condición de Presidente y Representante Legal de la **COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS (CNBS),** entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, creada mediante Artículo 245, atribución 31 de la Constitución de la República, y ubicado en Residencial La Hacienda, esquina entre Boulevard Suyapa y Boulevard la Hacienda, Tegucigalpa, teléfono 2290-4500, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE,** debidamente facultado para la suscripción del presente contrato mediante Resolución GAD No.326/24-05-2024 del 24 de mayo del 2024, modificada mediante Resolución GAD No. 454/20-06-2024 del 20 de junio de 2024, y por otra parte, **JOSUÉ NAUN HUIZA MARTÍNEZ**, mayor de edad, hondureño, casado, oficio: Guardia de Seguridad, con Documento Nacional de Identificación No. 0815-1995-00103, Registro Tributario Nacional No. 08151995001030, con dirección particular en Colonia Altos de Santa Rosa, Calle Principal, Casa No. 16, Tegucigalpa, M.D.C., y teléfono celular 9668-4866 quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar, como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR TIEMPO DETERMINADO**, sujeto a las condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: EL CONTRATANTE** manifiesta que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución GAD No. 326/24-05-2024 del 24 de mayo del 2024, modificada mediante Resolución GAD No. 454/20-06-2024 del 20 de junio de 2024, autorizó la contratación de los servicios por tiempo determinado de **EL CONTRATISTA** para que preste sus servicios como Guardia de Seguridad, dependiente de la Gerencia Administrativa, adscrita a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, con la finalidad de asegurar los bienes en proceso de descargo, localizados en las antiguas instalaciones de la Comisión, ubicadas en el Edificio Santa Fe, Edificio Poujol y Archivo Central. **SEGUNDA: EL CONTRATISTA** por este contrato se obliga a prestar sus servicios a **EL CONTRATANTE**, como Guardia de Seguridad bajo la subordinación de la Gerencia Administrativa, debiendo cumplir entre otras las siguientes funciones: **1)** Asegurar los bienes en proceso de descargo, localizados en las antiguas instalaciones de la Comisión, ubicadas en el Edificio Santa Fe, Edificio Poujol y Archivo Central; **2)** Vigilar y mantener el orden en el cumplimiento de las misiones que por la naturaleza de su trabajo del cargo se le encomienden; **3)** Realizar controles de identificación de personas y vehículos que se encuentren en los edificios como producto del proceso de descargo de bienes; **4)** Contribuir a evitar la comisión de actos delictivos e infracciones con el objeto de protección de los bienes en descargo; **5)** Supervisar y elaborar informes pertinentes al ingreso de personas a los edificios relacionadas con el descargo de bienes y otras actividades previa autorización

Josue Huiza

otorgada por la Gerencia Administrativa; **6)** Custodiar las llaves de acceso a los edificios cuando le sean asignadas; **7)** Ejecutar ordenes de las autoridades inmediatas y superiores; **8)** Ejecutar cualquier gestión o actividad que su superior le requiera dentro del ámbito de su competencia. **TERCERA: EL CONTRATISTA** se obliga a observar buena presentación personal, buenas costumbres y conducta ejemplar durante y después de las horas de servicio dentro y fuera de las instalaciones de la institución o donde preste sus servicios con la mayor eficiencia, cuidado y esmero en el tiempo, lugar y condiciones convenidas. **CUARTA:** El presente contrato tendrá vigencia del veintisiete (27) de mayo al veintisiete (27) de agosto de 2024, inclusive; pero podrá darse por terminado en cualquier momento, sin responsabilidad para las partes, cuando **EL CONTRATISTA**, por razones personales no pueda continuar prestando sus servicios o **EL CONTRATANTE** estime que la prestación de su servicio no resulta necesaria para la Institución. **QUINTA: EL CONTRATISTA**, deberá cumplir con una jornada de trabajo Diurna o Nocturna y un horario conforme a las necesidades de la institución de acuerdo a lo establecido en los artículos 321 y 322 del Código del Trabajo; y a las asignaciones establecidas por la Gerencia Administrativa, así mismo deberá colaborar en horas inhábiles, días inhábiles y feriados, cuando sea necesario, reconociéndoseles el pago de horas extraordinarias, días de descanso y feriados, conforme a lo establecido en el artículo 320 del precitado Código del Trabajo, debiendo además firmar el respectivo formato de control de entradas y salidas, que al efecto elabore el Departamento de Talento Humano, que estará en poder de la Gerencia Administrativa, para su envío quincenal al señalado Departamento de Talento Humano. **SEXTA: EL CONTRATISTA** devengará un salario mensual de **DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE LEMPIRAS EXACTOS (L. 16,857.00)** que se hará efectivo mediante dos (2) pagos quincenales, el quince (15) y treinta (30) de cada mes, deduciéndole los valores que le correspondan de conformidad a lo establecido en la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS). Adicionalmente y en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo No.62-2023, de fecha dieciséis (16) de enero de 2024, publicado en el Diario Oficial la Gaceta el dieciocho (18) de enero de 2024, mediante el cual se aprobó el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2024, que incluye el presupuesto de la Comisión para el ejercicio fiscal 2024, tendrá derecho a pago del Décimo Cuarto mes de salario en concepto de compensación social (Renglón 12420); pagadero en el mes de junio 2024 y Décimo Tercer mes de salario en concepto de Aguinaldo (Renglón 12410); pagadero al finalizar el presente contrato, ambos se calcularán en proporción al tiempo laborado, deberán cargarse al objeto del Gasto 12100 "Sueldos Básicos" (personal no permanente). **SÉPTIMA:** La terminación anticipada del contrato sólo obliga a **EL CONTRATANTE** al pago de los salarios que de conformidad al contrato correspondan a **EL CONTRATISTA** en proporción al tiempo trabajado y al pago proporcional del Décimo Cuarto y Décimo Tercer Mes de Salario respectivamente. **OCTAVA:** Queda convenido entre las partes que **EL CONTRATISTA** únicamente podrá reclamar los beneficios expresamente estipulados en el presente contrato. **NOVENA:** Serán causas de terminación del presente contrato sin responsabilidad para **EL CONTRATANTE:** a) El

Josue Hu?za

cumplimiento normal de las prestaciones de las partes; b) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; c) El incumplimiento del Contrato por parte de **EL CONTRATISTA;** d) El grave o reiterado incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** a lo dispuesto en las cláusulas SEGUNDA y TERCERA del presente contrato; e) La falta de presupuesto para el cumplimiento del contrato por razones de recortes presupuestarios de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo No.62-2023 de fecha 16 de enero de 2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 18 de enero de 2024, contentivo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2024, el cual en su Artículo 115 establece: "En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual medida se aplicará en los casos previstos en el Artículo 39, párrafo primero de la Ley Orgánica del Presupuesto. Lo dispuesto en este Artículo debe consignarse obligatoriamente en los pliegos de condiciones, términos de referencia y Contrato". **DÉCIMA: EL CONTRATANTE** declara que contrata como un empleado temporal a **EL CONTRATISTA** bajo los términos de este contrato y que, si fuese necesario prolongar el contrato por más tiempo, y los resultados de sus servicios es satisfactorio en opinión de **EL CONTRATANTE**, se podrá suscribir un nuevo contrato por tiempo determinado mediante resolución aprobada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, por lo tanto, la relación de servicios entre **EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA** se regirá por el presente contrato. **DÉCIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA** declara que es cierto y acepta lo anteriormente manifestado por **EL CONTRATANTE** y se obliga a darle cumplimiento. En fe de lo cual y para constancia, firmamos el presente contrato, que consta de tres (3) páginas, en duplicado de igual contenido y valor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el uno (1) de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

COMISION NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS
CNBS
PRESIDENCIA

MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA
EL CONTRATANTE

Josue Huiza

JOSUÉ NAUN HUIZA MARTÍNEZ
EL CONTRATISTA

ANEXO 1– DECLARACIÓN JURADA DE CONFIDENCIALIDAD PERPETUA Y SECRETO PROFESIONAL

JOSUÉ NAUN HUIZA MARTÍNEZ, mayor de edad, hondureño, casado, oficio: Guardia de Seguridad, con Documento Nacional de Identificación No. 0815-1995-00103, Registro Tributario Nacional No. 08151995001030, con dirección particular en Colonia Altos de Santa Rosa, Calle Principal, Casa No. 16, Tegucigalpa, M.D.C., y teléfono celular 9668-4866, en adelante se denominará **El Contratista**. **DECLARO BAJO JURAMENTO:** Que he sido contratado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros para prestar mis servicios por tiempo determinado como Guardia de Seguridad, dependiente de la Gerencia Administrativa. En tal sentido, consciente de la responsabilidad que imponen los Artículos 11 y 15 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, DECLARO BAJO JURAMENTO guardar absoluta confidencialidad y reserva a partir de la firma de la presente Declaración Jurada de Confidencialidad Perpetua y Secreto Profesional; y en la medida en que el detalle de tales trabajos técnicos pasen a formar parte del informe que presentaré, éste solo estará disponible para la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y a quien esta Institución determine.

En caso de incumplimiento a lo antes expresado, me someto voluntariamente al fuero de las leyes civiles y penales y a posibles sanciones que de acuerdo a la ley hondureña procedan.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el uno (1) de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

Josue Huiza

JOSUÉ NAUN HUIZA MARTÍNEZ
DNI No. 0815-1995-00103

ANEXO 2 – CLAUSULA DE INTEGRIDAD

Acuerdo No.SE-037-2013 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 23 de agosto de 2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública.

"**CLAUSULA DE INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de**: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2**. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad, y libre competencia. **3**. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas**: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias**: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser

Josue Huiza

constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a**. De parte del Contratista o Consultor: **i.** A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b**. De parte del Contratante: **i.** A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en proceso de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a la que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia", en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el uno (1) de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

COMISION NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS
PRESIDENCIA

MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA
EL CONTRATANTE

Josue Huiza

JOSUÉ NAUN HUIZA MARTÍNEZ
EL CONTRATISTA

ANEXO 3 – DECLARACIÓN JURADA SOBRE PROHIBICIONES E INHABILIDADES.

JOSUÉ NAUN HUIZA MARTÍNEZ, mayor de edad, hondureño, casado, oficio: Guardia de Seguridad, con Documento Nacional de Identificación No. 0815-1995-00103, Registro Tributario Nacional No. 08151995001030, con dirección particular en Colonia Altos de Santa Rosa, Calle Principal, Casa No. 16, Tegucigalpa, M.D.C., y teléfono celular 9668-4866, teniendo plena capacidad de ejercicio, solvencia económica y financiera, idoneidad técnica y profesional **DECLARO BAJO JURAMENTO** que no me encuentro comprendido en las **PROHIBICIONES E INHABILIDADES SIGUIENTES:**

1) Haber sido condenados mediante sentencia firme por delitos contra la propiedad, delitos contra la fe pública, cohecho, enriquecimiento ilícito, negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas, malversación de caudales públicos o contrabando y defraudación fiscal, mientras subsista la condena. Esta prohibición también es aplicable a las sociedades mercantiles u otras personas jurídicas cuyos administradores o representantes se encuentran en situaciones similares por actuaciones a nombre o en beneficio de las mismas;

2)…

3) Haber sido declarado en quiebra o en concurso de acreedores, mientras no fueren rehabilitados;

4) Ser funcionarios o empleados, con o sin remuneración, al servicio de los Poderes del Estado o de cualquier institución descentralizada, municipalidad u organismo que se financie con fondos públicos, sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 258 de la Constitución de la República;

5) Haber dado lugar, por causa de la que hubiere sido declarado culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración o a la suspensión temporal en el Registro de Proveedores y Contratistas en tanto dure la sanción. En el primer caso, la prohibición de contratar tendrá una duración de dos (2) años, excepto en aquellos casos en que haya sido objeto de resolución en sus contratos en dos ocasiones, en cuyo caso la prohibición de contratar será definitiva;

6) Ser cónyuge, persona vinculada por unión de hecho o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de cualquiera de los funcionarios o empleados bajo cuya responsabilidad esté la firma del contrato;

7)…

8)…

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el uno (1) de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

COMISION NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS PRESIDENCIA HONDURAS, C.A.

Josue Huiza

MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA
EL CONTRATANTE

JOSUÉ NAUN HUIZA MARTÍNEZ
EL CONTRATISTA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR TIEMPO DETERMINADO No.009-2024

Nosotros, **MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA**, mayor de edad, hondureño, casado, Ingeniero Industrial, con Documento Nacional de Identificación No.0301-1960-00199, Registro Tributario Nacional No.03011960001995 y de este domicilio, nombrado mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo No.64-2022 de fecha 3 de febrero de 2022, actuando en mi condición de Presidente y Representante Legal de la **COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS (CNBS),** entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, creada mediante Artículo 245, atribución 31 de la Constitución de la República, y ubicado en Residencial La Hacienda, esquina entre Boulevard Suyapa y Boulevard la Hacienda, Tegucigalpa, teléfono 2290-4500, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE,** debidamente facultado para la suscripción del presente contrato mediante Resolución GAD No. 326/24-05-2024 del 24 de mayo del 2024, modificada mediante Resolución GAD No. 454/20-06-2024 del 20 de junio de 2024, y por otra parte, **MANUEL DE JESÚS DUARTE BARAHONA**, mayor de edad, hondureño, casado, oficio: Guardia de Seguridad, con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1975-00593, Registro Tributario Nacional No. 08011975005938, con dirección particular en Colonia Francisco Morazán, Bloque 14, Casa No. 72, Tegucigalpa, M.D.C., y teléfono celular 3325-0536 quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar, como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR TIEMPO DETERMINADO**, sujeto a las condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: EL CONTRATANTE** manifiesta que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución GAD No. 326/24-05-2024 del 24 de mayo del 2024, modificada mediante Resolución GAD No. 454/20-06-2024 del 20 de junio de 2024, autorizó la contratación de los servicios por tiempo determinado de **EL CONTRATISTA** para que preste sus servicios como Guardia de Seguridad, dependiente de la Gerencia Administrativa, adscrita a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, con la finalidad de asegurar los bienes en proceso de descargo, localizados en las antiguas instalaciones de la Comisión, ubicadas en el Edificio Santa Fe, Edificio Poujol y Archivo Central. **SEGUNDA: EL CONTRATISTA** por este contrato se obliga a prestar sus servicios a **EL CONTRATANTE**, como Guardia de Seguridad bajo la subordinación de la Gerencia Administrativa, debiendo cumplir entre otras las siguientes funciones: **1)** Asegurar los bienes en proceso de descargo, localizados en las antiguas instalaciones de la Comisión, ubicadas en el Edificio Santa Fe, Edificio Poujol y Archivo Central; **2)** Vigilar y mantener el orden en el cumplimiento de las misiones que por la naturaleza de su trabajo del cargo se le encomienden; **3)** Realizar controles de identificación de personas y vehículos que se encuentren en los edificios como producto del proceso de descargo de bienes; **4)** Contribuir a evitar la comisión de actos delictivos e infracciones con el objeto de protección de los bienes en descargo; **5)** Supervisar y elaborar informes pertinentes al ingreso de personas a los edificios relacionadas con el descargo de bienes y otras actividades previa autorización

otorgada por la Gerencia Administrativa; **6)** Custodiar las llaves de acceso a los edificios cuando le sean asignadas; **7)** Ejecutar ordenes de las autoridades inmediatas y superiores; **8)** Ejecutar cualquier gestión o actividad que su superior le requiera dentro del ámbito de su competencia. **TERCERA: EL CONTRATISTA** se obliga a observar buena presentación personal, buenas costumbres y conducta ejemplar durante y después de las horas de servicio dentro y fuera de las instalaciones de la institución o donde preste sus servicios con la mayor eficiencia, cuidado y esmero en el tiempo, lugar y condiciones convenidas. **CUARTA:** El presente contrato tendrá vigencia del veintisiete (27) de mayo al veintisiete (27) de agosto de 2024, inclusive; pero podrá darse por terminado en cualquier momento, sin responsabilidad para las partes, cuando **EL CONTRATISTA**, por razones personales no pueda continuar prestando sus servicios o **EL CONTRATANTE** estime que la prestación de su servicio no resulta necesaria para la Institución. **QUINTA: EL CONTRATISTA**, deberá cumplir con una jornada de trabajo Diurna o Nocturna y un horario conforme a las necesidades de la institución de acuerdo a lo establecido en los artículos 321 y 322 del Código del Trabajo; y a las asignaciones establecidas por la Gerencia Administrativa, así mismo deberá colaborar en horas inhábiles, días inhábiles y feriados, cuando sea necesario, reconociéndoseles el pago de horas extraordinarias, días de descanso y feriados, conforme a lo establecido en el artículo 320 del precitado Código del Trabajo, debiendo además firmar el respectivo formato de control de entradas y salidas, que al efecto elabore el Departamento de Talento Humano, que estará en poder de la Gerencia Administrativa, para su envío quincenal al señalado Departamento de Talento Humano. **SEXTA: EL CONTRATISTA** devengará un salario mensual de **DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE LEMPIRAS EXACTOS (L. 16,857.00)** que se hará efectivo mediante dos (2) pagos quincenales, el quince (15) y treinta (30) de cada mes, deduciéndole los valores que le correspondan de conformidad a lo establecido en la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS). Adicionalmente y en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo No.62-2023, de fecha dieciséis (16) de enero de 2024, publicado en el Diario Oficial la Gaceta el dieciocho (18) de enero de 2024, mediante el cual se aprobó el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2024, que incluye el presupuesto de la Comisión para el ejercicio fiscal 2024, tendrá derecho a pago del Décimo Cuarto mes de salario en concepto de compensación social (Renglón 12420); pagadero en el mes de junio 2024 y Décimo Tercer mes de salario en concepto de Aguinaldo (Renglón 12410); pagadero al finalizar el presente contrato, ambos se calcularán en proporción al tiempo laborado, deberán cargarse al objeto del Gasto 12100 "Sueldos Básicos" (personal no permanente). **SÉPTIMA:** La terminación anticipada del contrato sólo obliga a **EL CONTRATANTE** al pago de los salarios que de conformidad al contrato correspondan a **EL CONTRATISTA** en proporción al tiempo trabajado y al pago proporcional del Décimo Cuarto y Décimo Tercer Mes de Salario respectivamente. **OCTAVA:** Queda convenido entre las partes que **EL CONTRATISTA** únicamente podrá reclamar los beneficios expresamente estipulados en el presente contrato. **NOVENA:** Serán causas de terminación del presente contrato sin responsabilidad para **EL CONTRATANTE:** a) El

cumplimiento normal de las prestaciones de las partes; b) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; c) El incumplimiento del Contrato por parte de **EL CONTRATISTA;** d) El grave o reiterado incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** a lo dispuesto en las cláusulas SEGUNDA y TERCERA del presente contrato; e) La falta de presupuesto para el cumplimiento del contrato por razones de recortes presupuestarios de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo No.62-2023 de fecha 16 de enero de 2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 18 de enero de 2024, contentivo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2024, el cual en su Artículo 115 establece: "En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual medida se aplicará en los casos previstos en el Artículo 39, párrafo primero de la Ley Orgánica del Presupuesto. Lo dispuesto en este Artículo debe consignarse obligatoriamente en los pliegos de condiciones, términos de referencia y Contrato". **DÉCIMA: EL CONTRATANTE** declara que contrata como un empleado temporal a **EL CONTRATISTA** bajo los términos de este contrato y que, si fuese necesario prolongar el contrato por más tiempo, y los resultados de sus servicios es satisfactorio en opinión de **EL CONTRATANTE**, se podrá suscribir un nuevo contrato por tiempo determinado mediante resolución aprobada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, por lo tanto, la relación de servicios entre **EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA** se regirá por el presente contrato. **DÉCIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA** declara que es cierto y acepta lo anteriormente manifestado por **EL CONTRATANTE** y se obliga a darle cumplimiento. En fe de lo cual y para constancia, firmamos el presente contrato, que consta de tres (3) páginas, en duplicado de igual contenido y valor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el uno (1) de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

COMISION NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS
CNBS
PRESIDENCIA

MARCIO GIOVANNY SIERRA ESCOTO
EL CONTRATANTE

MANUEL DE JESÚS DUARTE BARAHONA
EL CONTRATISTA

ANEXO 1– DECLARACIÓN JURADA DE CONFIDENCIALIDAD PERPETUA Y SECRETO PROFESIONAL

MANUEL DE JESÚS DUARTE BARAHONA, mayor de edad, hondureño, casado, oficio: Guardia de Seguridad, con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1975-00593, Registro Tributario Nacional No. 08011975005938, con dirección particular en Colonia Francisco Morazán, Bloque 14, Casa No. 72, Tegucigalpa, M.D.C., y teléfono celular 3325-0536, en adelante se denominará **El Contratista**. **DECLARO BAJO JURAMENTO:** Que he sido contratado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros para prestar mis servicios por tiempo determinado como Guardia de Seguridad, dependiente de la Gerencia Administrativa. En tal sentido, consciente de la responsabilidad que imponen los Artículos 11 y 15 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, DECLARO BAJO JURAMENTO guardar absoluta confidencialidad y reserva a partir de la firma de la presente Declaración Jurada de Confidencialidad Perpetua y Secreto Profesional; y en la medida en que el detalle de tales trabajos técnicos pasen a formar parte del informe que presentaré, éste solo estará disponible para la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y a quien esta Institución determine.

En caso de incumplimiento a lo antes expresado, me someto voluntariamente al fuero de las leyes civiles y penales y a posibles sanciones que de acuerdo a la ley hondureña procedan.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el uno (1) de uno del año dos mil veinticuatro (2024).

MANUEL DE JESÚS DUARTE BARAHONA
DNI No. 0801-1975-00593

ANEXO 2 – CLAUSULA DE INTEGRIDAD

Acuerdo No.SE-037-2013 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 23 de agosto de 2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública.

"**CLAUSULA DE INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de**: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2**. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad, y libre competencia. **3**. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas**: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias**: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser

constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a**. De parte del Contratista o Consultor: **i.** A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b**. De parte del Contratante: **i.** A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en proceso de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a la que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia", en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el uno (1) de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

COMISION NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS
PRESIDENCIA
HONDURAS, C. A.

MARCIO GIOVANNY SIERRA ESCUA
EL CONTRATANTE

MANUEL DE JESÚS DUARTE BARAHONA
EL CONTRATISTA

ANEXO 3 – DECLARACIÓN JURADA SOBRE PROHIBICIONES E INHABILIDADES.

MANUEL DE JESÚS DUARTE BARAHONA, mayor de edad, hondureño, casado, oficio: Guardia de Seguridad, con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1975-00593, Registro Tributario Nacional No. 08011975005938, con dirección particular en Colonia Francisco Morazán, Bloque 14, Casa No. 72, Tegucigalpa, M.D.C., y teléfono celular 3325-0536, teniendo plena capacidad de ejercicio, solvencia económica y financiera, idoneidad técnica y profesional **DECLARO BAJO JURAMENTO** que no me encuentro comprendido en las **PROHIBICIONES E INHABILIDADES SIGUIENTES:**

1) Haber sido condenados mediante sentencia firme por delitos contra la propiedad, delitos contra la fe pública, cohecho, enriquecimiento ilícito, negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas, malversación de caudales públicos o contrabando y defraudación fiscal, mientras subsista la condena. Esta prohibición también es aplicable a las sociedades mercantiles u otras personas jurídicas cuyos administradores o representantes se encuentran en situaciones similares por actuaciones a nombre o en beneficio de las mismas;

2)…

3) Haber sido declarado en quiebra o en concurso de acreedores, mientras no fueren rehabilitados;

4) Ser funcionarios o empleados, con o sin remuneración, al servicio de los Poderes del Estado o de cualquier institución descentralizada, municipalidad u organismo que se financie con fondos públicos, sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 258 de la Constitución de la República;

5) Haber dado lugar, por causa de la que hubiere sido declarado culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración o a la suspensión temporal en el Registro de Proveedores y Contratistas en tanto dure la sanción. En el primer caso, la prohibición de contratar tendrá una duración de dos (2) años, excepto en aquellos casos en que haya sido objeto de resolución en sus contratos en dos ocasiones, en cuyo caso la prohibición de contratar será definitiva;

6) Ser cónyuge, persona vinculada por unión de hecho o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de cualquiera de los funcionarios o empleados bajo cuya responsabilidad esté la firma del contrato;

7)…

8)…

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el uno (1) de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS
PRESIDENCIA
HONDURAS, C.A.

MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA
EL CONTRATANTE

MANUEL DE JESÚS DUARTE BARAHONA
EL CONTRATISTA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR TIEMPO DETERMINADO
No.010-2024

Nosotros, **MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA**, mayor de edad, hondureño, casado, Ingeniero Industrial, con Documento Nacional de Identificación No.0301-1960-00199, Registro Tributario Nacional No.03011960001995 y de este domicilio, nombrado mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo No.64-2022 de fecha 3 de febrero de 2022, actuando en mi condición de Presidente y Representante Legal de la **COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS (CNBS),** entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, creada mediante Artículo 245, atribución 31 de la Constitución de la República, y ubicado en Residencial La Hacienda, esquina entre Boulevard Suyapa y Boulevard la Hacienda, Tegucigalpa, teléfono 2290-4500, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE,** debidamente facultado para la suscripción del presente contrato mediante Resolución GAD No.326/24-05-2024 del 24 de mayo del 2024, modificada mediante Resolución GAD No. 454/20-06-2024 del 20 de junio de 2024, y por otra parte, **UDITH YOJANI PEREZ CENTENO**, mayor de edad, hondureño, soltero, oficio: Guardia de Seguridad, con Documento Nacional de Identificación No. 0603-1999-00595, Registro Tributario Nacional No.06031999005952, correo electrónico udithperez70@gmail.com con dirección particular en la Colonia Sagastume No. 2, Salida a Olancho, Calle Principal contiguo a Compañía Avícola de Centroamérica (CADECA), Casa No. 34, Tegucigalpa, M.D.C., y teléfono celular 8807-6904 quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar, como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR TIEMPO DETERMINADO**, sujeto a las condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: EL CONTRATANTE** manifiesta que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución GAD No. 326/24-05-2024 del 24 de mayo del 2024, modificada mediante Resolución GAD No. 454/20-06-2024 del 20 de junio de 2024, autorizó la contratación de los servicios por tiempo determinado de **EL CONTRATISTA** para que preste sus servicios como Guardia de Seguridad, dependiente de la Gerencia Administrativa, adscrita a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, con la finalidad de asegurar los bienes en proceso de descargo, localizados en las antiguas instalaciones de la Comisión, ubicadas en el Edificio Santa Fe, Edificio Poujol y Archivo Central. **SEGUNDA: EL CONTRATISTA** por este contrato se obliga a prestar sus servicios a **EL CONTRATANTE**, como Guardia de Seguridad bajo la subordinación de la Gerencia Administrativa, debiendo cumplir entre otras las siguientes funciones: **1)** Asegurar los bienes en proceso de descargo, localizados en las antiguas instalaciones de la Comisión, ubicadas en el Edificio Santa Fe, Edificio Poujol y Archivo Central; **2)** Vigilar y mantener el orden en el cumplimiento de las misiones que por la naturaleza de su trabajo del cargo se le encomienden; **3)** Realizar controles de identificación de personas y vehículos que se encuentren en los edificios como producto del proceso de descargo de bienes; **4)** Contribuir a evitar la comisión de actos delictivos e infracciones con el objeto de protección de los bienes en descargo; **5)** Supervisar y

elaborar informes pertinentes al ingreso de personas a los edificios relacionadas con el descargo de bienes y otras actividades previa autorización otorgada por la Gerencia Administrativa; **6)** Custodiar las llaves de acceso a los edificios cuando le sean asignadas; **7)** Ejecutar ordenes de las autoridades inmediatas y superiores; **8)** Ejecutar cualquier gestión o actividad que su superior le requiera dentro del ámbito de su competencia. **TERCERA: EL CONTRATISTA** se obliga a observar buena presentación personal, buenas costumbres y conducta ejemplar durante y después de las horas de servicio dentro y fuera de las instalaciones de la institución o donde preste sus servicios con la mayor eficiencia, cuidado y esmero en el tiempo, lugar y condiciones convenidas. **CUARTA:** El presente contrato tendrá vigencia del veintisiete (27) de mayo al veintisiete (27) de agosto de 2024, inclusive; pero podrá darse por terminado en cualquier momento, sin responsabilidad para las partes, cuando **EL CONTRATISTA**, por razones personales no pueda continuar prestando sus servicios o **EL CONTRATANTE** estime que la prestación de su servicio no resulta necesaria para la Institución. **QUINTA: EL CONTRATISTA**, deberá cumplir con una jornada de trabajo Diurna o Nocturna y un horario conforme a las necesidades de la institución de acuerdo a lo establecido en los artículos 321 y 322 del Código del Trabajo; y a las asignaciones establecidas por la Gerencia Administrativa, así mismo deberá colaborar en horas inhábiles, días inhábiles y feriados, cuando sea necesario, reconociéndoseles el pago de horas extraordinarias, días de descanso y feriados, conforme a lo establecido en el artículo 320 del precitado Código del Trabajo, debiendo además firmar el respectivo formato de control de entradas y salidas, que al efecto elabore el Departamento de Talento Humano, que estará en poder de la Gerencia Administrativa, para su envío quincenal al señalado Departamento de Talento Humano. **SEXTA: EL CONTRATISTA** devengará un salario mensual de **DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE LEMPIRAS EXACTOS (L. 16,857.00)** que se hará efectivo mediante dos (2) pagos quincenales, el quince (15) y treinta (30) de cada mes, deduciéndole los valores que le correspondan de conformidad a lo establecido en la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS). Adicionalmente y en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo No.62-2023, de fecha dieciséis (16) de enero de 2024, publicado en el Diario Oficial la Gaceta el dieciocho (18) de enero de 2024, mediante el cual se aprobó el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2024, que incluye el presupuesto de la Comisión para el ejercicio fiscal 2024, tendrá derecho a pago del Décimo Cuarto mes de salario en concepto de compensación social (Renglón 12420); pagadero en el mes de junio 2024 y Décimo Tercer mes de salario en concepto de Aguinaldo (Renglón 12410); pagadero al finalizar el presente contrato, ambos se calcularán en proporción al tiempo laborado, deberán cargarse al objeto del Gasto 12100 "Sueldos Básicos" (personal no permanente). **SÉPTIMA:** La terminación anticipada del contrato sólo obliga a **EL CONTRATANTE** al pago de los salarios que de conformidad al contrato correspondan a **EL CONTRATISTA** en proporción al tiempo trabajado y al pago proporcional del Décimo Cuarto y Décimo Tercer Mes de Salario respectivamente. **OCTAVA:** Queda convenido entre las partes que **EL CONTRATISTA** únicamente podrá reclamar los beneficios expresamente estipulados en el presente contrato. **NOVENA:** Serán causas de

terminación del presente contrato sin responsabilidad para **EL CONTRATANTE:** a) El cumplimiento normal de las prestaciones de las partes; b) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; c) El incumplimiento del Contrato por parte de **EL CONTRATISTA;** d) El grave o reiterado incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** a lo dispuesto en las cláusulas SEGUNDA y TERCERA del presente contrato; e) La falta de presupuesto para el cumplimiento del contrato por razones de recortes presupuestarios de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo No.62-2023 de fecha 16 de enero de 2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 18 de enero de 2024, contentivo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2024, el cual en su Artículo 115 establece: "En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual medida se aplicará en los casos previstos en el Artículo 39, párrafo primero de la Ley Orgánica del Presupuesto. Lo dispuesto en este Artículo debe consignarse obligatoriamente en los pliegos de condiciones, términos de referencia y Contrato". **DÉCIMA: EL CONTRATANTE** declara que contrata como un empleado temporal a **EL CONTRATISTA** bajo los términos de este contrato y que, si fuese necesario prolongar el contrato por más tiempo, y los resultados de sus servicios es satisfactorio en opinión de **EL CONTRATANTE**, se podrá suscribir un nuevo contrato por tiempo determinado mediante resolución aprobada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, por lo tanto, la relación de servicios entre **EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA** se regirá por el presente contrato. **DÉCIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA** declara que es cierto y acepta lo anteriormente manifestado por **EL CONTRATANTE** y se obliga a darle cumplimiento. En fe de lo cual y para constancia, firmamos el presente contrato, que consta de tres (3) páginas, en duplicado de igual contenido y valor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el uno (1) de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

COMISION NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS
CNBS
PRESIDENCIA
HONDURAS

MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA
EL CONTRATANTE

UDITH YOJANI PEREZ CENTENO
EL CONTRATISTA

ANEXO 1– DECLARACIÓN JURADA DE CONFIDENCIALIDAD PERPETUA Y SECRETO PROFESIONAL

UDITH YOJANI PEREZ CENTENO, mayor de edad, hondureño, soltero, oficio: Guardia de Seguridad, con Documento Nacional de Identificación No. 0603-1999-00595, Registro Tributario Nacional No.06031999005952, correo electrónico udithperez70@gmail.com con dirección particular en la Colonia Sagastume No. 2, Salida a Olancho, Calle Principal contiguo a Compañía Avícola de Centroamérica (CADECA), Casa No. 34, Tegucigalpa, M.D.C., y teléfono celular 8807-6904, en adelante se denominará **El Contratista**. **DECLARO BAJO JURAMENTO:** Que he sido contratado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros para prestar mis servicios por tiempo determinado como Guardia de Seguridad, dependiente de la Gerencia Administrativa. En tal sentido, consciente de la responsabilidad que imponen los Artículos 11 y 15 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, DECLARO BAJO JURAMENTO guardar absoluta confidencialidad y reserva a partir de la firma de la presente Declaración Jurada de Confidencialidad Perpetua y Secreto Profesional; y en la medida en que el detalle de tales trabajos técnicos pasen a formar parte del informe que presentaré, éste solo estará disponible para la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y a quien esta Institución determine.

En caso de incumplimiento a lo antes expresado, me someto voluntariamente al fuero de las leyes civiles y penales y a posibles sanciones que de acuerdo a la ley hondureña procedan.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el uno (1) de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

UDITH YOJANI PEREZ CENTENO
DNI No. 0603-1999-00595

ANEXO 2 – CLAUSULA DE INTEGRIDAD

Acuerdo No.SE-037-2013 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 23 de agosto de 2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública.

"**CLAUSULA DE INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de**: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad, y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas**: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias**: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser

constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a**. De parte del Contratista o Consultor: **i.** A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b**. De parte del Contratante: **i.** A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en proceso de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a la que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia", en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el uno (1) de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

COMISION NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS
CNBS
PRESIDENCIA
HONDURAS, C.A.

MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA
EL CONTRATANTE

UDITH YOJANI PEREZ CENTENO
EL CONTRATISTA

ANEXO 3 – DECLARACIÓN JURADA SOBRE PROHIBICIONES E INHABILIDADES.

UDITH YOJANI PEREZ CENTENO, mayor de edad, hondureño, soltero, oficio: Guardia de Seguridad, con Documento Nacional de Identificación No. 0603-1999-00595, Registro Tributario Nacional No.06031999005952, correo electrónico udithperez70@gmail.com con dirección particular en la Colonia Sagastume No. 2, Salida a Olancho, Calle Principal contiguo a Compañía Avícola de Centroamérica (CADECA), Casa No. 34, Tegucigalpa, M.D.C., y teléfono celular 8807-6904, teniendo plena capacidad de ejercicio, solvencia económica y financiera, idoneidad técnica y profesional **DECLARO BAJO JURAMENTO** que no me encuentro comprendido en las **PROHIBICIONES E INHABILIDADES SIGUIENTES:**

1) Haber sido condenados mediante sentencia firme por delitos contra la propiedad, delitos contra la fe pública, cohecho, enriquecimiento ilícito, negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas, malversación de caudales públicos o contrabando y defraudación fiscal, mientras subsista la condena. Esta prohibición también es aplicable a las sociedades mercantiles u otras personas jurídicas cuyos administradores o representantes se encuentran en situaciones similares por actuaciones a nombre o en beneficio de las mismas;

2)…

3) Haber sido declarado en quiebra o en concurso de acreedores, mientras no fueren rehabilitados;

4) Ser funcionarios o empleados, con o sin remuneración, al servicio de los Poderes del Estado o de cualquier institución descentralizada, municipalidad u organismo que se financie con fondos públicos, sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 258 de la Constitución de la República;

5) Haber dado lugar, por causa de la que hubiere sido declarado culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración o a la suspensión temporal en el Registro de Proveedores y Contratistas en tanto dure la sanción. En el primer caso, la prohibición de contratar tendrá una duración de dos (2) años, excepto en aquellos casos en que haya sido objeto de resolución en sus contratos en dos ocasiones, en cuyo caso la prohibición de contratar será definitiva;

6) Ser cónyuge, persona vinculada por unión de hecho o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de cualquiera de los funcionarios o empleados bajo cuya responsabilidad esté la firma del contrato;

7)…

8)…

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el uno (1) de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS PRESIDENCIA HONDURAS, C. A.

MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA
EL CONTRATANTE

UDITH YOJANI PEREZ CENTENO
EL CONTRATISTA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR TIEMPO DETERMINADO
No.011-2024

Nosotros, **MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA**, mayor de edad, hondureño, casado, Ingeniero Industrial, con Documento Nacional de Identificación No.0301-1960-00199, Registro Tributario Nacional No.03011960001995 y de este domicilio, nombrado mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo No.64-2022 de fecha 3 de febrero de 2022, actuando en mi condición de Presidente y Representante Legal de la **COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS (CNBS),** entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, creada mediante Artículo 245, atribución 31 de la Constitución de la República, y ubicado en Residencial La Hacienda, esquina entre Boulevard Suyapa y Boulevard la Hacienda, Tegucigalpa, teléfono 2290-4500, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE,** debidamente facultado para la suscripción del presente contrato mediante Resolución GAD No. 454/20-06-2024 del 20 de junio del 2024, y por otra parte, **INGRID PAOLA CRUZ MARADIAGA**, mayor de edad, hondureña, soltera, oficio: Guardia de Seguridad, con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1988-17186, Registro Tributario Nacional No. 08011988171868, correo electrónico pao12125.i@gmail.com con dirección particular en la Colonia Altos del Paraíso, Sector 3, tres cuadras al norte de la Escuela República de Honduras, Tegucigalpa, M.D.C., y teléfono celular 97270747/8920-0043 quien en lo sucesivo se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar, como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR TIEMPO DETERMINADO**, sujeto a las condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: EL CONTRATANTE** manifiesta que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución GAD No. 454/20-06-2024 del 20 de junio del 2024, autorizó la contratación de los servicios por tiempo determinado de **LA CONTRATISTA** para que preste sus servicios como Guardia de Seguridad, dependiente de la Gerencia Administrativa, adscrita a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, con la finalidad de asegurar los bienes en proceso de descargo, localizados en las antiguas instalaciones de la Comisión, ubicadas en el Edificio Santa Fe, Edificio Poujol y Archivo Central. **SEGUNDA: LA CONTRATISTA** por este contrato se obliga a prestar sus servicios a **EL CONTRATANTE**, como Guardia de Seguridad bajo la subordinación de la Gerencia Administrativa, debiendo cumplir entre otras las siguientes funciones: **1)** Asegurar los bienes en proceso de descargo, localizados en las antiguas instalaciones de la Comisión, ubicadas en el Edificio Santa Fe, Edificio Poujol y Archivo Central; **2)** Vigilar y mantener el orden en el cumplimiento de las misiones que por la naturaleza de su trabajo del cargo se le encomienden; **3)** Realizar controles de identificación de personas y vehículos que se encuentren en los edificios como producto del proceso de descargo de bienes; **4)** Contribuir a evitar la comisión de actos delictivos e infracciones con el objeto de protección de los bienes en descargo; **5)** Supervisar y elaborar informes pertinentes al ingreso de personas a los edificios relacionadas con el descargo de bienes y otras actividades previa autorización otorgada por la Gerencia Administrativa; **6)** Custodiar las llaves

de acceso a los edificios cuando le sean asignadas; **7)** Ejecutar ordenes de las autoridades inmediatas y superiores; **8)** Ejecutar cualquier gestión o actividad que su superior le requiera dentro del ámbito de su competencia. **TERCERA: LA CONTRATISTA** se obliga a observar buena presentación personal, buenas costumbres y conducta ejemplar durante y después de las horas de servicio dentro y fuera de las instalaciones de la institución o donde preste sus servicios con la mayor eficiencia, cuidado y esmero en el tiempo, lugar y condiciones convenidas. **CUARTA:** El presente contrato tendrá vigencia del veintiocho (28) de junio al veintisiete (27) de agosto de 2024, inclusive; pero podrá darse por terminado en cualquier momento, sin responsabilidad para las partes, cuando **LA CONTRATISTA**, por razones personales no pueda continuar prestando sus servicios o **EL CONTRATANTE** estime que la prestación de su servicio no resulta necesaria para la Institución. **QUINTA: LA CONTRATISTA**, deberá cumplir con una jornada de trabajo Diurna o Nocturna y un horario conforme a las necesidades de la institución de acuerdo a lo establecido en los artículos 321 y 322 del Código del Trabajo; y a las asignaciones establecidas por la Gerencia Administrativa, así mismo deberá colaborar en horas inhábiles, días inhábiles y feriados, cuando sea necesario, reconociéndoseles el pago de horas extraordinarias, días de descanso y feriados, conforme a lo establecido en el artículo 320 del precitado Código del Trabajo, debiendo además firmar el respectivo formato de control de entradas y salidas, que al efecto elabore el Departamento de Talento Humano, que estará en poder de la Gerencia Administrativa, para su envío quincenal al señalado Departamento de Talento Humano. **SEXTA: LA CONTRATISTA** devengará un salario mensual de **DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE LEMPIRAS EXACTOS (L. 16,857.00)** que se hará efectivo mediante dos (2) pagos quincenales, el quince (15) y treinta (30) de cada mes, deduciéndole los valores que le correspondan de conformidad a lo establecido en la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS). Adicionalmente y en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo No.62-2023, de fecha dieciséis (16) de enero de 2024, publicado en el Diario Oficial la Gaceta el dieciocho (18) de enero de 2024, mediante el cual se aprobó el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2024, que incluye el presupuesto de la Comisión para el ejercicio fiscal 2024, tendrá derecho a pago del Décimo Cuarto mes de salario en concepto de compensación social (Renglón 12420); pagadero en el mes de junio 2024 y Décimo Tercer mes de salario en concepto de Aguinaldo (Renglón 12410); pagadero al finalizar el presente contrato, ambos se calcularán en proporción al tiempo laborado, deberán cargarse al objeto del Gasto 12100 "Sueldos Básicos" (personal no permanente). **SÉPTIMA:** La terminación anticipada del contrato sólo obliga a **EL CONTRATANTE** al pago de los salarios que de conformidad al contrato correspondan a **LA CONTRATISTA** en proporción al tiempo trabajado y al pago proporcional del Décimo Cuarto y Décimo Tercer Mes de Salario respectivamente. **OCTAVA:** Queda convenido entre las partes que **LA CONTRATISTA** únicamente podrá reclamar los beneficios expresamente estipulados en el presente contrato. **NOVENA:** Serán causas de terminación del presente contrato sin responsabilidad para **EL CONTRATANTE:** a) El cumplimiento normal de las prestaciones de las partes; b) El mutuo consentimiento de las partes

contratantes; c) El incumplimiento del Contrato por parte de **LA CONTRATISTA;** d) El grave o reiterado incumplimiento por parte de **LA CONTRATISTA** a lo dispuesto en las cláusulas SEGUNDA y TERCERA del presente contrato; e) La falta de presupuesto para el cumplimiento del contrato por razones de recortes presupuestarios de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo No.62-2023 de fecha 16 de enero de 2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 18 de enero de 2024, contentivo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2024, el cual en su Artículo 115 establece: "En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual medida se aplicará en los casos previstos en el Artículo 39, párrafo primero de la Ley Orgánica del Presupuesto. Lo dispuesto en este Artículo debe consignarse obligatoriamente en los pliegos de condiciones, términos de referencia y Contrato". **DÉCIMA: EL CONTRATANTE** declara que contrata como un empleado temporal a **LA CONTRATISTA** bajo los términos de este contrato y que, si fuese necesario prolongar el contrato por más tiempo, y los resultados de sus servicios es satisfactorio en opinión de **EL CONTRATANTE**, se podrá suscribir un nuevo contrato por tiempo determinado mediante resolución aprobada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, por lo tanto, la relación de servicios entre **EL CONTRATANTE y LA CONTRATISTA** se regirá por el presente contrato. **DÉCIMA PRIMERA: LA CONTRATISTA** declara que es cierto y acepta lo anteriormente manifestado por **EL CONTRATANTE** y se obliga a darle cumplimiento. En fe de lo cual y para constancia, firmamos el presente contrato, que consta de tres (3) páginas, en duplicado de igual contenido y valor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el uno (1) de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

COMISION NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS
CNBS
PRESIDENCIA

MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA
EL CONTRATANTE

INGRID PAOLA CRUZ MARADIAGA
EL CONTRATISTA

ANEXO 1– DECLARACIÓN JURADA DE CONFIDENCIALIDAD PERPETUA Y SECRETO PROFESIONAL

INGRID PAOLA CRUZ MARADIAGA, mayor de edad, hondureña, soltera, oficio: Guardia de Seguridad, con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1988-17186, Registro Tributario Nacional No. 08011988171868, correo electrónico pao12125.i@gmail.com con dirección particular en la Colonia Altos del Paraíso, Sector 3, tres cuadras al norte de la Escuela República de Honduras, Tegucigalpa, M.D.C., y teléfono celular 97270747/8920-0043, en adelante se denominará **La Contratista**. **DECLARO BAJO JURAMENTO:** Que he sido contratado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros para prestar mis servicios por tiempo determinado como Guardia de Seguridad, dependiente de la Gerencia Administrativa. En tal sentido, consciente de la responsabilidad que imponen los Artículos 11 y 15 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, DECLARO BAJO JURAMENTO guardar absoluta confidencialidad y reserva a partir de la firma de la presente Declaración Jurada de Confidencialidad Perpetua y Secreto Profesional; y en la medida en que el detalle de tales trabajos técnicos pasen a formar parte del informe que presentaré, éste solo estará disponible para la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y a quien esta Institución determine.

En caso de incumplimiento a lo antes expresado, me someto voluntariamente al fuero de las leyes civiles y penales y a posibles sanciones que de acuerdo a la ley hondureña procedan.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el uno (1) de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

INGRID PAOLA CRUZ MARADIAGA
DNI No. 0801-1988-17186

ANEXO 2 – CLAUSULA DE INTEGRIDAD

Acuerdo No.SE-037-2013 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 23 de agosto de 2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública.

"**CLAUSULA DE INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de**: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2**. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad, y libre competencia. **3**. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas**: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias**: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser

constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a**. De parte del Contratista o Consultor: **i.** A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b**. De parte del Contratante: **i.** A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en proceso de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a la que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia", en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el uno (1) de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

COMISION NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS
CNBS
PRESIDENCIA
HONDURAS, C.A.

MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA
EL CONTRATANTE

INGRID PAOLA CRUZ MARADIAGA
EL CONTRATISTA

ANEXO 3 – DECLARACIÓN JURADA SOBRE PROHIBICIONES E INHABILIDADES.

INGRID PAOLA CRUZ MARADIAGA, mayor de edad, hondureña, soltera, oficio: Guardia de Seguridad, con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1988-17186, Registro Tributario Nacional No. 08011988171868, correo electrónico pao12125.i@gmail.com con dirección particular en la Colonia Altos del Paraíso, Sector 3, tres cuadras al norte de la Escuela República de Honduras, Tegucigalpa, M.D.C., y teléfono celular 97270747/8920-0043, teniendo plena capacidad de ejercicio, solvencia económica y financiera, idoneidad técnica y profesional **DECLARO BAJO JURAMENTO** que no me encuentro comprendido en las **PROHIBICIONES E INHABILIDADES SIGUIENTES:**

1) Haber sido condenados mediante sentencia firme por delitos contra la propiedad, delitos contra la fe pública, cohecho, enriquecimiento ilícito, negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas, malversación de caudales públicos o contrabando y defraudación fiscal, mientras subsista la condena. Esta prohibición también es aplicable a las sociedades mercantiles u otras personas jurídicas cuyos administradores o representantes se encuentran en situaciones similares por actuaciones a nombre o en beneficio de las mismas;

2)…

3) Haber sido declarado en quiebra o en concurso de acreedores, mientras no fueren rehabilitados;

4) Ser funcionarios o empleados, con o sin remuneración, al servicio de los Poderes del Estado o de cualquier institución descentralizada, municipalidad u organismo que se financie con fondos públicos, sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 258 de la Constitución de la República;

5) Haber dado lugar, por causa de la que hubiere sido declarado culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración o a la suspensión temporal en el Registro de Proveedores y Contratistas en tanto dure la sanción. En el primer caso, la prohibición de contratar tendrá una duración de dos (2) años, excepto en aquellos casos en que haya sido objeto de resolución en sus contratos en dos ocasiones, en cuyo caso la prohibición de contratar será definitiva;

6) Ser cónyuge, persona vinculada por unión de hecho o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de cualquiera de los funcionarios o empleados bajo cuya responsabilidad esté la firma del contrato;

7)…

8)…

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el uno (1) de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

COMISION NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS PRESIDENCIA HONDURAS, C.A.

MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA
EL CONTRATANTE

INGRID PAOLA CRUZ MARADIAGA
EL CONTRATISTA